LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 016-2023-2-0355-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
ACARI, CARAVELÍ, AREQUIPA

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. 40262, EN EL DISTRITO DE ACARI, PROVINCIA DE CARAVELI, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

PERIODO:
7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

17 DE AGOSTO DE 2023
AREQUIPA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0162023203550 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 016-2023-2-0355-SCE

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. 40262, EN LA LOCALIDAD DE ACARI, PROVINCIA DE CARAVELI - AREQUIPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	1
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	"Absolución de consultas y observaciones inobservando la normativa, que generó la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico, y conformidad a mobiliario que no cumplió las especificaciones técnicas, ocasionaron perjuicio económico por S/ 185 611,48"	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	31
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	31
V.	CONCLUSIÓN	31
VI.	RECOMENDACIONES	32
VII.	APÉNDICES	32

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 016-2023-2-0355-SCE

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. 40262, EN LA LOCALIDAD DE ACARI, PROVINCIA DE CARAVELI - AREQUIPA"
PERIODO: 7 DE OCTUBRE DE 2017 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Caravelí, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caravelí, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0355-2023-004, iniciado mediante Oficio n.° 176-2023-MPC/OCI de 19 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la absolución de consultas y observaciones, la ejecución del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 3, la entrega de mobiliario y la custodia y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, se efectuaron conforme a lo dispuesto en los documentos del procedimiento de selección, condiciones contractuales y normativa que rige la materia.

Objetivos específicos

- Determinar si el comité de selección realizó la absolución de consultas y observaciones en atención a la normativa que rige la materia.
- Establecer si la ejecución del Adicional de Obra n.° 3 ocasionó gastos no contemplados en el expediente técnico de la obra, y si este adicional se ejecutó en concordancia con la normativa aplicable.
- Verificar si se otorgó conformidad al mobiliario recepcionado y que este cumple con las Especificaciones Técnicas contempladas en el Expediente Técnico, y normativa aplicable.
- Establecer si la custodia y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento se realizó en atención a la normativa que rige la materia.

3. Materia de Control y Alcance.

Materia de Control

La materia de control del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a las actuaciones de los servidores de la entidad, referente al procedimiento de selección en lo que respecta en la absolución de consultas y observaciones, que generó la ejecución del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 3 ocasionando gastos no contemplados en el Expediente Técnico; así también, la recepción de mobiliario que no cumplió las Especificaciones Técnicas y la custodia y no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en perjuicio de la Entidad por un monto de S/ 185 611,48.

Alcance

El presente servicio de control comprende lo actuado por la Entidad y sus servidores en el periodo de tiempo comprendido entre el 7 de octubre de 2017 al 29 de diciembre de 2022 en el que se habría producido los hechos con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia.

La Municipalidad Distrital de Acarí pertenece al nivel de gobierno local.

La Municipalidad Distrital no cuenta con documentos de gestión vigentes y/o aprobados por lo que carece de una estructura orgánica gráfica reconocida en función a sus documentos de gestión institucional[1].

5. Notificación del Pliego de Hechos.

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES INOBSERVANDO LA NORMATIVA, QUE GENERÓ LA EJECUCION DE PARTIDAS NO CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO, Y CONFORMIDAD A MOBILIARIO QUE NO CUMPLIÓ LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 185 611,48.

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por parte de Municipalidad Distrital de Acarí expediente de contratación de la Licitación Pública LP n.° 001-2018-CS-MDA y expediente técnico para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la IE n.° 40262 en la localidad de Acarí, provincia de Caravelí - Arequipa", se evidenció que el Comité de Selección, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección determinó el uso de Cemento Tipo I, por el tipo V, generando la necesidad realizar trabajos no contemplados en el Expediente Técnico, presupuestados en el Adicional de Obra n.° 3 y Deductivo Vinculante n.° 2; ocasionando un perjuicio económico de S/ 17 611,48 soles y con la conformidad otorgada por el ingeniero civil Jorge Ccosco Sisaya, jefe de Infraestructura y Obras Públicas, de las Partida 27.01 "Mobiliarios de Sillas y Mesas", la Entidad realizó el pago de la partida valorizada por un monto de S/ 168 000,00 soles correspondiente a mobiliario; lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad, toda vez que se pagó por mobiliario que no cumple las Especificaciones Técnicas del requerimiento.

Así, de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Acarí, en adelante la "Entidad" y la información recopilada por la comisión de control, en adelante la "Comisión" se advierte que, durante el año fiscal 2018, la Entidad convocó el Procedimiento de Selección Licitación Pública LP n.° 001-2018-CS-MDA para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la IE n.° 40262 en la localidad de Acarí, provincia de Caravelí - Arequipa" con un periodo de duración de 280 días calendarios y valor referencial de S/ 5 139 447,78, la misma que en delante se denominará "la obra".

[1] Comunicación electrónica de 15 de agosto de 2023

Al respecto, el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2018-MDA de 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, resolvió aprobar la actualización de costos del Expediente Técnico, de la obra, actualizando así el valor referencial del proyecto, como se muestra a continuación:

"(...)
SE RESUELVE
Artículo 1.- APROBAR la Actualización de Costos del** Expediente Técnico del Proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 40262 EN LA LOCALIDAD DE ACARI, DISTRITO DE ACARI, PROVINCIAL DE CARAVELI – AREQUIPA**"; siendo su monto de inversión actualizado a la fecha la suma de **S/ 5'537,047.78 (Cinco millones quinientos treinta y siete mil cuarenta y siete con 78/100 soles)
(...)"

Además, para la conducción del citado procedimiento de selección, (Licitación Pública LP n.° 001-2018-CS-MDA) con Resolución de Alcaldía n.° 124-2018-A/MDA de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, el titular de la Entidad, designó a los integrantes del Comité de Selección resolviendo como sigue:

"(...)
***Articulo Primero. - DESIGNAR a los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN**, de la Municipalidad Distrital de Acarí, quienes se encargan de llevar a cabo el proceso de selección del contratista que se encargue de ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA IE N° 40262 EN LA LOCALIDAD DE ACARÍ, PROVINCIA DE CARAVELÍ - AREQUIPA"** en la Municipalidad Distrital de Acarí.*

***Artículo Segundo.-** El Comité de Selección en la Licitación Pública estará integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, las cuales son:*

Titulares
Titular Presidente** : **RICHARD ÁNGEL CACERES CHUQUICONDOR
Titular Miembro 1** : **JORGE LUIS CALISAYA MALAGA
Titular Miembro 2** : **SARITA GISELA NAVINTA HUASHUAYO

Suplentes
Suplente Presidente** : **ARNALDO MIGUEL LEGUA ECHAGARAY
Suplente Miembro 1** : **FIORELLA JULIETA ESPINOZA LLAMOCA
Suplente Miembro 2** : **DENIS ANTENOR SALAZAR GIL
(...)"

En otro aspecto, se tiene que con Resolución de Alcaldía n.° 125-2018/A-MDA de 20 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)** el titular de la Entidad, resolvió aprobar el Expediente de Contratación de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la IE n.° 40262 en la localidad de Acarí, provincia de Caravelí - Arequipa", especificando los actuados previos a dicha aprobación; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Aprobación del Expediente de Contratación

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR *el Expediente de Contratación para el proceso de selección de ejecución de obra:* ***"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 40262 EN LA LOCALIDAD DE ACARI, DISTRITO DE ACARI, PROVINCIA DE CARAVELI – AREQUIPA",*** *el mismo que, cuenta con requerimiento del Área de Infraestructura y Obras Publicas de la Municipalidad; se cuenta con el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 148-2017-2018/MDA, Expediente Actualizado y aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 097-2018-MDA que contiene, resumen, presupuesto detallado actualizado; que se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 082-2018/MDA que se encuentra con el presupuesto asignado para dicha ejecución de conformidad al informe remitido por la encargada de presupuesto mediante informe Nº 027-PPTO-2018/MDA, asimismo se ha emitido certificación presupuestal, con la determinación de:*

VALOR REFERENCIAL	:	*S/. 5, 139,447.78 (Cinco millones ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete y 77/100 soles).*
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	*Recursos Ordinarios, Recursos Determinados, (Canon)*
TIPO DE PROCESO	:	*Licitación Publica*
MODALIDAD DE SELECCIÓN	:	*Proceso Clásico*

SEGUNDO: AUTORIZAR*, la realización del proceso de selección, para lo cual Remítase el Expediente de Contratación al Comité de Selección para la elaboración de las bases y ejecución del proceso.*

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 125-2018/A-MDA de 20 de julio de 2018.

A continuación, el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2018-MDA de 24 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 7)** resuelve aprobar las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Licitación Pública LP n.° 001-2018-CS-MDA para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la IE n.° 40262 en la localidad de Acarí, provincia de Caravelí - Arequipa", tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Aprobación de las Bases Administrativas

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** las Bases Administrativas para Proceso de selección de **Licitación Publica LP N° 001–2018–CS–MDA:** *Primera Convocatoria del proceso de ejecución* de obra **Proyecto** ***"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 40262 EN LA LOCALIDAD DE ACARI, DISTRITO DE ACARI, PROVINCIA DE CARAVELI – AREQUIPA";***

VALOR REFERENCIAL	:	*S/. 5, 139,447.78 (Cinco millones ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete y 78/100 soles).*
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	*Recursos Ordinarios, Recursos Determinados, (Canon)*
TIPO DE PROCESO	:	*Licitación Publica*
MODALIDAD DE SELECCIÓN	:	*Proceso Clásico*

SEGUNDO: **DISPONER** para que el Comité de Selección pueda CONVOCAR a Proceso de Licitación Publica **LP *N° 001 - 2018-CS-MDA*** Primera Convocatoria: en la que se seleccione al contratista para ejecución de la *obra* **Proyecto** ***"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 40262 EN LA LOCALIDAD DE ACARI, DISTRITO DE ACARI, PROVINCIA DE CARAVELI – AREQUIPA";***

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 128-2018-MDA de 24 de julio de 2018.

En consecuencia, una vez aprobado el Expediente de Contratación y las Bases Administrativas, el Comité procedió a convocar el procedimiento de selección para la ejecución de la obra en la plataforma del SEACE, con el cronograma que se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Cronogramada del Procedimiento de Selección

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	26/07/2018	26/07/2018
Registro de participantes(Electronica)	30/07/2018 00:01	17/10/2018 09:59
Formulación de consultas y observaciones(Presencial) **MESA DE PARTES PLAZA PRINCIPAL S/N ACARI**	29/08/2018 08:00	13/09/2018 16:00
Absolución de consultas y observaciones **SEACE**	21/09/2018	21/09/2018
Integración de las Bases **SEACE**	27/09/2018	27/09/2018
Presentacion de ofertas **OFICINA DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD PLAZA PRINCIPAL S/N ACARI**	17/10/2018 10:00	17/10/2018
Evaluación y calificación de ofertas **OFICINA DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD PLAZA PRINCIPAL S/N ACARI**	29/10/2018	29/10/2018
Otorgamiento de la Buena Pro **SEACE**	29/10/2018 10:00	29/10/2018

Fuente: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Seguidamente, en atención del cronograma publicado para el procedimiento de selección, los participantes inscritos realizaron consultas y observaciones a las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Licitación Pública LP n.° 001-2018-CS-MDA para la ejecución de la obra, las mismas que fueron absueltas por el Comité, mediante Anexo 2 "Formato de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" sin fecha (subido al portal del SEACE el 21 de setiembre de 2018 a las 21:06 horas) **(Apéndice n.° 8)**, dentro de las cuales es preciso señalar y analizar la observación que se detalla a continuación:

Imagen n.° 4
Observación n.° 7 presentada por Constructor VER S.A.

Anexo N° 2

Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones

Nomenclatura del procedimiento de selección	Licitación Publica N° 001-2018-Primera Convocatoria
Objeto de la contratación	"CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIETO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA IE. N° 40262 EN LA LOCALIDAD DE ACARI, DISTRITO DE ACARI PROVINCIA DE CARAVLEI - AREQUIPA"

N° de orden	Consultas y observaciones						Absolución de las consultas y observaciones	
	Acápite de las Bases			Participante	Consulta y/u Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación	Precision de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
	Sección	Numeral y Literal	Pág.					
7	SECCCION ESPECIFICA I	1.4 Expediente de contratación	19	CONSTRUCTORA VER S.A.	En el contenido del Expediente Técnico aprobado por la entidad, en el Estudio de Mecánica de Suelos en el Capitulo 11 y 12, agresividad del suelo a la cimentación y conclusiones, respectivamente, recomiendan el empleo de Cemento Tipo V, es mas en los planos de Cimentación de los Módulos "CEMNTO DE CONCRETO EN CONTACTO CON EL SUELO: PRTLAND TIPO V" **Se solicita tener en cuenta lo recomendado por el especialista de mecánica de suelos y por el ingeniero estructural, al calcular los precios unitarios del concreto de cimentación. Es decir tener en cuenta el precio del cemento tipo V en vez del cemento tipo I, con el que se ha calculado los precios unitarios de presupuesto alcanzado.**		Considerando que el responsable del Estudio de Mecanica de suelos recomienda el empleo de cemento tipo V para la cimentación; el cual la entidad determina que se utilizará el cemento tipo I para la cimentación.	NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Fuente: Anexo 2 "Formato de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" sin fecha

Esta observación[2], fue presentada por el participante Constructora VER S.A, en lo referido al estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 9)** y a la agresividad del suelo a los cimientos; especificando que el mismo Expediente Técnico recomienda el empleo de Cemento Tipo V; asimismo, los planos de cimentación de dicha "obra" de los módulos **(Apéndice n.° 10)**, establecen el uso de "Cemento de concreto en contacto con el suelo Portland Tipo V"; por lo que la empresa participante realizo las consultas correspondientes; asimismo, solicitó al Comité tener en cuenta lo recomendado (el uso de Cemento Tipo V) al calcular los precios unitarios del concreto de cimentación[3], ya que el precio con el que se calcularon los precios unitarios del presupuesto de la obra (Expediente Técnico), correspondían a los precios del Cemento Tipo I **(Apéndice n.° 4)**.

Al respecto, el Comité, analizó la observación descrita en el párrafo anterior, concluyendo que, si bien el responsable del estudio de mecánica de suelos recomendó el empleo de Cemento Tipo V, la entidad determinó que se utilizará el Cemento Tipo I para la cimentación, resolviendo finalmente, no acoger la observación, según lo indica en el Anexo n.° 2 "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones", la misma que fue colgada en el portal del SEACE **(Apéndice n.° 8)**.

De lo expuesto, se tiene que el Comité, afirmó taxativamente que la Entidad había determinado (decidido) que se utilizaría el Cemento Tipo I para la cimentación de los módulos; sin embargo, no se adjuntó ningún documento que evidencia tal afirmación, y siendo que el Expediente Técnico de la obra, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la ejecución de la obra, se tiene que el Comité unilateralmente decidió hacer caso omiso a la recomendación del estudio de mecánica de suelos, y el Comité utilizando el nombre de la Entidad, resolvió que se utilizaría el Cemento Tipo I para la ejecución de cimientos de los módulos.

[2] Según la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD, el participante puede formular **observaciones** de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones **u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación**

[3] **Cimentación De Concreto Armado** La cimentación de concreto armado es un elemento estructural compuesto de una mezcla de concreto reforzado con un armado de varilla de acero. Esto brinda una mayor solidez, resistencia y estabilidad a la construcción, suele usarse bastante en zonas sísmicas y en terrenos con suelos con poca capacidad de carga.

Al respecto, es necesario señalar que el Procedimiento de Selección Licitación Pública LP n.° 001-2018-CS-MDA para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la IE n.° 40262 en la localidad de Acarí, provincia de Caravelí - Arequipa", se llevó bajo el sistema de suma alzada, el cual establece en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 14°[4] relacionado a que los postores presentan su oferta es; *"(...) aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas"*, de esta forma, *"El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución para cumplir con el requerimiento // Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta (...)."*

Por lo expuesto, se tiene que el participante Constructora VER S.A realizó una observación a las Bases, de forma motivada; toda vez que los planos del expediente **(Apéndice n.° 10)** tienen prevalencia para que los proveedores formulen sus ofertas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, artículo 14°.

Además, en otro extremo, tal como se mencionó en párrafos anteriores, el Comité, decidió unilateralmente, tomando el nombre de la Entidad, que se utilizaría Cemento Tipo I para la cimentación de los módulos; esto quedó evidenciado toda vez que en el Expediente de Contratación no obra documento alguno en que se haya consultado al área usuaria u otra área de la Entidad, y que esta área, haya resuelto usar el Cemento Tipo I, como lo afirmó el Comité.

Al respecto, se tiene que este Comité, al determinar que se usaría el Cemento Tipo I, modificó el requerimiento contenido en el Expediente Técnico, por lo que, según el artículo 51°[5] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité debió solicitar al área usuaria la autorización para modificar el requerimiento en lo que refiere al uso de Cemento Tipo V, por el uso de Cemento Tipo I, la cual no lo hizo; y una vez obtenida la autorización por parte del área usuaria, esta debió ser remitida al titular de la Entidad, quien aprobó el expediente de contratación, para que apruebe dicha modificación.

Asimismo, respecto a la absolución de consultas y observaciones, el Órgano Superior de Contrataciones con el Estado – OSCE, aprobó la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD, denominada "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, estableciendo en su numeral 7.4 que *"(...) Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones y/o transgresiones alegadas por el participante (...) lo que deberá ser debidamente sustentado por el comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación. (...)"*

Así también, en la citada Directiva, en el numeral 8.2.6. establece que el Comité en el *"(...) análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada*

[4] **REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO (aprobado con el DS. N° 350-2015-EF)**
Artículo 14.- Sistema de Contratación: Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas.
El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.

[5] **Art. 51.3. del RLCE**: Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación.

por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor (…)".

Con lo expuesto, se puede afirmar que el Órgano Superior de Contrataciones con el Estado - OSCE a través de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD, estableció cómo debería ser la absolución de consultas y/u observaciones por parte de los Comité u Órganos Encargados de las Contrataciones, según corresponda, y también se puede afirmar que el Comité de Selección no absolvió la observación n.° 7, presentada por Constructora VER S.A., según lo dispuesto en la normativa vigente en ese entonces.

De esta manera, se tiene que la absolución de consultas y observaciones realizada por el Comité de Selección, derivó en la aprobación de un adicional que contempló ejecución de partidas no programadas en el Expediente Técnico, tema que se desarrolla a continuación:

Del adicional de obra n.° 03

Como se expuso previamente, el Comité, en el pliego de absolución de consultas y observaciones, determinó que la Entidad utilizaría Cemento Tipo I en lugar del Cemento Tipo V recomendado por el estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 9)**; quedando esto confirmado en el Acta n.° 003-2018-AS.n.° 003-2018 "Acta de Integración de Bases" de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, en la cual, los miembros titulares del Comité integraron las Bases considerando la absolución de consultas y observaciones presentadas.

Continuando con el procedimiento de selección, el Comité otorgó la buena pro al postor "Consorcio Colibrí" integrado por Velazco Ingenieros Contratistas Generales SAC, Arquin Contratistas Generales SRL y Libra Proyectos y Construcciones SAC; tal como quedó evidenciado en el documento denominado "Licitación Pública n.° 01-2018-MDA Acto Público de Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**.

Posteriormente, durante la ejecución de la obra, mediante Resolución n.° 155-2019-MDA-ALC de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, el titular de la Entidad resolvió aprobar el Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 1 cuyo presupuesto adicional neto es S/ 83 787,67, relacionado a la protección de la cimentación ejecutada y al cambio de Cemento tipo I por el Cemento Tipo V, precisando además que:

"(...)
Durante el proceso de contratación en la etapa de absolución de consultas el Comité de Selección aprobó el uso de Cemento Portland Tipo I, definiendo de esta manera contractualmente el cemento a usar, contraviniendo lo establecido en los estudios de mecánica de suelos y el Expediente Técnico, […] por lo que se hace necesario aprobar una prestación adicional, para lo cual se han elaborado las modificaciones necesarias para cumplir las metas del proyecto, que se resumen en el cuadro siguiente:

	Sub Total (S/.)	Sub Total (S/.)	Sub Total (S/.)	Total (S/.)
ESTRUCTURAS				
CIMIENTOS CON CEMENTO TIPO I		82.365,32	-82.365,32	-82.365,32
CIMIENTOS CON CEMENTO TIPO V	109.127,03		109.127,03	109.127,03
TRATAMIENTO DE CIMIENTOS	39.006,10		39.006,10	39.006,10
COSTO DIRECTO	148.133,13	82.365,32	65.767,81	65.767,81
GASTOS GENERALES 5%	1.950,31	0,00	1.950,31	1.950,31
UTILIDAD 5%	7.406,66	4.118,27	3.288,39	3.288,39
SUB TOTAL	157.490,09	86.483,59	71.006,51	71.006,51
IGV. 18 %	28.348,22	15.567,05	12.781,17	12.781,17
PRESUPUESTO TOTAL	185.838,31	102.050,63	83.787,68	83.787,68

Tal como se aprecia, el titular de la Entidad, en la parte considerativa de la Resolución n.° 155-2019-MD-ALC de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, consignó como responsable generador del adicional de obra al actuar del Comité, toda vez que esté en el momento de la absolución de consultas y observaciones, determinó el uso de Cemento Tipo I, haciendo caso omiso al estudio de mecánica de suelos.

A continuación, con Resolución de Alcaldía n.° 190-2019-MDA-ALC de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el titular de la Entidad resolvió modificar a la Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MDA-ALC **(Apéndice n.° 13)**, con motivo de observaciones realizadas por el contratista al Expediente de Adicional de Obra, precisando y resolviendo como se muestra:

"(...)
Que, debe precisarse que, durante la etapa de absolución de consultas del proceso de contratación, el Comité de Selección aprobó el uso de Cemento Portland Tipo I, definiendo de esta manera contractualmente el cemento a usar, contraviniendo lo establecido en los estudios de mecánica de suelos y el Expediente Técnico, (...) haciéndose necesario aprobar una prestación adicional, habiéndose realizado las modificaciones necesarias para cumplir las metas del proyecto, lo que incluso ha sido corregido en función a las observaciones admitidas del contratista, debiéndose modificar la Resolución n.° 155-2019-MDA/ALC.- de acuerdo al cuadro resumen siguiente:

PRESUPUESTOS	ADICIONALES	DEDUCTIVOS	DIFERENCIA	TOTAL ADICIONAL NETO
	Sub Total (S/.)	Sub Total (S/.)	Sub Total (S/.)	Total (S/.)
ESTRUCTURAS				
CIMIENTOS CON CEMENTO TIPO I		82,365.32	-82,365.32	-82,365.32
CIMIENTOS CON CEMENTO TIPO V	135,555.84		135,555.84	135,555.84
TRATAMIENTO DE CIMIENTOS	42,476.76		42,476.76	42,476.76
COSTO DIRECTO	178,032.60	82,365.32	95,667.28	95,667.28
GASTOS GENERALES 5%	2,123.84	0.00	2,123.84	2,123.84
UTILIDAD 5%	8,901.63	4,118.27	4,783.36	4,783.36
SUB TOTAL	189,058.07	86,483.59	102,574.48	102,574.48
IGV. 18 %	34,030.45	15,567.05	18,463.41	18,463.41
PRESUPUESTO TOTAL	223,088.52	102,050.63	121,037.89	121,037.89

(...)
ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-MDA/ALC desde la fecha de emisión de la presente[..] que quedará redactado de la siguiente manera:*

*"**ARTICULO PRIMERO. -** Aprobar la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 en la ejecución del proyecto (...) cuyo presupuesto adicional neto es de S/. 121,037.89 (...)"*

De esta manera, el titular de la Entidad, modificó el presupuesto del adicional de obra; además, en la parte considerativa, vuelve a precisar que esta Prestación Adicional, se generó por el actuar del Comité durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, toda vez que, determinó el uso de Cemento Tipo I, pese a que el estudio de mecánica de suelos recomendó el uso de Cemento Tipo V.

Lo expuesto, configuró perjuicio económico a la Entidad, ya que al haber ejecutado la cimentación de los módulos Cemento Tipo I, se hizo necesaria la Prestación Adicional con trabajos no contemplados en el Expediente Técnico, que corresponde a "Tratamiento de Cimientos", este punto se desarrolla a continuación:

11

Del perjuicio económico derivado de la absolución de consultas y observaciones

Como se expuso previamente, el actuar del Comité durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, derivó en la aprobación del Adicional de Obra n.° 3 y Deductivo Vinculante n.° 2; el cual tuvo el presupuesto que a continuación se detalla en la imagen n.° 5:

Imagen n.° 5
Presupuesto del Adicional de Obra n.° 3 y Deductivo Vinculante n.° 2

PRESUPUESTOS	ADICIONALES	DEDUCTIVOS	DIFERENCIA	TOTAL ADICIONAL NETO
	Sub Total (S/.)	Sub Total (S/.)	Sub Total (S/.)	Total (S/.)
ESTRUCTURAS				
CIMIENTOS CON CEMENTO TIPO I		82,365.32	-82,365.32	-82,365.32
CIMIENTOS CON CEMENTO TIPO V	135,555.84		135,555.84	135,555.84
TRATAMIENTO DE CIMIENTOS	42,476.76		42,476.76	42,476.76
COSTO DIRECTO	178,032.60	82,365.32	95,667.28	95,667.28
GASTOS GENERALES 5%	2,123.84	0.00	2,123.84	2,123.84
UTILIDAD 5%	8,901.63	4,118.27	4,783.36	4,783.36
SUB TOTAL	189,058.07	86,483.59	102,574.48	102,574.48
IGV. 18 %	34,030.45	15,567.05	18,463.41	18,463.41
PRESUPUESTO TOTAL	223,088.52	102,050.63	121,037.89	121,037.89

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 190-2019-MDA-ALC de 13 de setiembre de 2019

De la imagen precedente, se puede apreciar que, el reemplazo de Cemento Tipo I por Cemento Tipo V, se realizó con una diferencia entre lo ya presupuestado y el nuevo presupuesto; y siendo este reemplazo de cemento, esencial para el logro de las metas del proyecto; era un incremento de presupuesto ineludible; sin embargo, toda vez que el contratista ejecuto la cimentación de los módulos con Cemento Tipo I, tal como lo determinó el Comité, se creó la necesidad de realizar "Tratamiento de Cimientos", siendo esta una partida que no estuvo contemplada en el Expediente Técnico.

Es decir que, como consecuencia de la absolución de consultas y observaciones realizada por el Comité, el contratista ejecutó la cimentación de los módulos con Cemento Tipo I, ocasionando la necesidad de realizar el tratamiento de los referidos cimientos, generando a su vez gastos que no fueron aprobados y además nunca fueron contemplados en el proyecto de inversión, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Costo Directo de la Componente "Tratamiento de Cimientos" del Adicional n.° 3

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial
02	**TRABAJOS PRELIMINARES**				
02.03	trazo y replanteo para zanjas	M	650,73	0,60	390,44
07	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
07.01	**Excavaciones**				
07.01.04	excavación de zanjas para impermeabilización	M^3	374,57	36,04	13 499,50
07.01.05	limpieza de material por desmoronamiento de zanjas	M^3	55,73	18,03	1 004,81
07.01.06	limpieza de superficie de concreto previo al imprim	M^2	723,03	1,13	817,02
07.02	**Rellenos**				
07.02.02	relleno compact. c/material propio	M^3	382,76	13,26	5 075,40
10.01.01	**Impermeabilización De Cimentación**				
10.01.01.01	imprimación para impermeabilización en cimientos	M^2	876,46	8,06	7 064,27
10.01.01.02	impermeabilización de zapatas	M^2	574,27	13,51	7 758,39
10.01.01.03	impermeabilización de vigas de cimentación	M^2	429,98	13,51	5 809,03
10.01.01.04	impermeabilización en columnas	M^2	49,50	13,51	668,75
10.01.02	**Fletes**				

10.01.02.01	flete de transporte de materiales a obra	GLB	1,00	389,15	389,15
				Total:	**42 476,76**

Fuente: Expediente técnico de adicional n.° 03 aprobado con Resolución de alcaldía de n.° 190-2019-MDA-ALC de 13 de setiembre de 2019

Del cuadro precedente, se tiene que el componente "Tratamiento de Cimientos" tiene un presupuesto total de S/ 42 476,76; y que este componente se originó debido a que el contratista ejecutó los cimientos de los módulos con Cemento Tipo I, en atención a lo determinado por el Comité en la etapa de absolución de consultas y observaciones; siendo este monto, además el monto que constituye perjuicio económico a la Entidad, toda vez que este es un gasto no contemplado en el Expediente Técnico.

Respecto a la ejecución del componente "Tratamiento de Cimientos", mediante documento S/N de 30 de setiembre de 2019, el representante común del Consorcio Colibrí, presentó ante Eloy Schiaffino García, Supervisor de Obra, de ese entonces la Valorización n.° 1 del Adicional n.° 3 y Deductivo n.° 2, en el cual se valorizó la ejecución del componente "Tratamiento de Cimientos" por un total de S/ 17 611,48; correspondiente al 31.94%[6] de avance del componente, incluidos la utilidad, los gastos generales y el IGV de 18%. **(Apéndice n.° 15)**

Como se mencionó, en la Valorización n.° 1 del Adicional n.° 3 y Deductivo n.° 2, el contratista valorizó la ejecución del 31.94% del componente, teniendo por ejecutadas las partidas que se muestran a continuación:

[6] El porcentaje restante del componente, no se ha valorizado en las siguientes Valorizaciones, por lo que no se puede evidenciar que se haya pagado el monto total del componente "Tratamiento de Cimientos" por parte de la Entidad.

Imagen n.° 6
Valorización de partidas del componente "Tratamiento de Cimientos"

Entidad: Municipalidad Distital de Acari
Ubicación de la Obra: Acari - Caraveli - Arequipa
Contratista: CONSORCIO COLIBRI
Supervso SCHIAFFINO EIRL
Jefe de supervison : Ing. ELOY SCHIAFFINO GARCÍA

Plazo contractual: 300 dc.
Fecha de inicio contractual de obra: 28-11-2018
Fecha de término contractual de obra: 19-03-2020
Presupuesto Base: S/. 5'139,447.77
Presupuesto Adjudicado: S/. 5'139,447.77

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO PROGRAMADO				AVANCES									SALDO		
						ANTERIOR			ACTUAL			ACUMULADO					
		Und.	Metrado	Precio	Parcial	Metrado	Valorizac.S/.	%	Metrado	Valorizac.S/.	%	Metrado	Valorizac.S/.	%	Metrado	Valorizac.S/.	%
	TRABAJOS PRELIMINARES																
1.00	TRAZO Y REPLANTEO DE ZANJAS	m	650.73	0.60	390.44	0.00	0.00	0.00%	359.97	215.98	55.32%	359.97	215.98	55.32%	290.76	174.46	44.68%
	MOVIMIENTO DE TIERRAS																
2.01	EXCAVACIONES																
02.01.04	EXCAVACION DE ZANJAS PARA IMPERMEABILIZ	m3	374.57	36.04	13499.50	0.00	0.00	0.00%	128.27	4622.85	34.24%	128.27	4622.85	34.24%	246.30	8,876.65	65.76%
02.01.06	LIMPIEZA DE MATERIAL POR DESMORONAMIENTO	m3	55.73	18.03	1004.81	0.00	0	0.00%	14.39	259.4517	25.82%	14.39	259.4517	25.82%	41.34	745.36	74.18%
02.01.06	LIMPIEZA DE SUPERFICIE DE CONCRETO PREV. AL IMPRIMADO	m2	723.03	1.13	817.02	0.00	0	0.00%	232.65	262.8945	32.18%	232.65	262.8945	32.18%	490.38	554.13	67.82%
2.02	RELLENOS																
02.02.01	RELLENO COMP. CMATERIAL PROPIO	m3	382.78	13.26	5075.40	0.00	0.00	0.00%	130.78	1734.14	34.17%	130.78	1734.14	34.17%	251.98	3,341.25	65.83%
2.03.01	IMPERMEABILIZACIÓN DE CIMENTACIÓN																
2.03.01.01	IMPRIMACIÓN PARA IMPERM. EN CIMENTACIONES	m2	876.46	8.06	7064.27	0.00	0.00	0.00%	282.05	2273.32	32.18%	282.05	2273.32	32.18%	594.41	4,790.94	67.82%
2.03.01.02	IMPERMEABILIZACIÓN DE ZAPATAS	m2	574.27	13.51	7759.39	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	574.27	7,759.39	100.00%
2.03.01.03	IMPERMEABILIZACIÓN DE VIGAS DE CIMENTACIÓN	m2	429.98	13.51	5809.03	0.00	0	0.00%	247.10	3338.321	57.47%	247.10	3338.321	57.47%	182.88	2,470.71	42.53%
2.03.01.04	IMPERMEABILIZACIÓN DE COLUMNAS	m2	49.50	13.51	668.75	0.00	0.00	0.00%	34.94	472.04	70.59%	34.94	472.04	70.59%	14.56	196.71	29.41%
2.03.02	FLETES																
2.03.02.01	FLETE DE TRANSP. DE MATERIALES A LA OBRA	GLB	1.00	389.15	389.15	0.00	0.00	0.00%	1.00	389.15	100.00%	1.00	389.15	100.00%	0.00	-	0.00%
	COSTO DIRECTO				42,478.76		0.00	0.00%		13,568.17	31.94%		13,568.17	31.94%		28,906.61	68.06%
	GASTOS GENERALES 5%				2,123.94		0.00			678.41			678.41			1,445.53	
	UTILIDAD 5%				2,123.94		0.00			678.41			678.41			1,445.53	
	SUB TOTAL				46,724.64		0.00			14,924.98			14,924.98			31,799.67	
	IGV 18%				8,410.40		0.00			2,686.50			2,686.50			5,723.90	
	TOTAL				56,134.84		0.00			17,611.48			17,611.48			37,523.37	

Fuente: Valorización n.° 1 del Adicional n.° 3 y Deductivo n.° 2 contenido en el Comprobante de Pago n.° 1297 de 23 de octubre de 2019

Tal como se aprecia en la imagen precedente, el contratista valorizó la ejecución del componente "Tratamiento de Cimientos" por un total de S/ 17 611,48 soles.

Al respecto, con Carta n.° 21-2019-MDA/SUP-IE40262-SCH de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, Eloy Schiaffino García, Supervisor de Obra, "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la IE n.° 40262 en la localidad de Acarí, provincia de Caravelí - Arequipa", remitió a Jorge Ccosco Sisaya, jefe de Infraestructura y Obras Públicas, de la Municipalidad Distrital de Acari, la Valorización n.° 1 del Adicional n.° 3, dando conformidad de la misma para el pago al contratista.

En consecuencia, mediante Informe n.° 092-2019-MDA-JCS-OP/J de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, Jorge Ccosco Sisaya, jefe de Infraestructura y Obras Públicas, dio la conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional n.° 3 por un monto de S/ 30 922.27 soles, dentro de lo que se encontraba la valorización de ejecución del componente "Tratamiento de Cimientos" descrita en la Imagen n.° 5.

Teniendo la conformidad del Supervisor de Obra, como la del área usuaria, la Entidad procedió al pago de la Valorización n.° 1 del Adicional n.° 3 y Deductivo n.° 2 **(Apéndices n.°s 15 y 18)**; emitiendo los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 2
Detalle del pago de la Valorización n.° 1 del Adicional n.° 3 y Deductivo n.° 2

N° CP	Fecha CP	Concepto CP	Monto CP (S/)
1297	23/10/2019	Pago de Valorización n.° 1 del Adicional n.° 3 y Deductivo n.° 2	29 685,37
1298	23/10/2019	Pago de Detracción de Valorización n.° 1 del Adicional n.° 3 y Deductivo n.° 2	1 236,90
		Total Pagado	**30 922,27**

Elaborado por: Comisión de Control

Quedando evidenciado así, el pago de la ejecución del componente "Tratamiento de Cimientos" que no estaba contemplado en el Expediente Técnico, y que se originó por el actuar del Comité, quien determinó el uso de Cemento Tipo I, por el tipo V, ocasionando así un perjuicio económico a la Entidad.

Es importante señalar que respecto a la ejecución y/o valorización del porcentaje de saldo del componente "Tratamiento de Cimientos" en las Valorizaciones n.° 2, 3, 5 y 6 del Adicional n.° 3 que fueron alcanzadas por la Entidad a la Comisión de Control, no se ha evidenciado que el contratista haya valorizado su ejecución; asimismo, respecto a la Valorización n.° 4 del Adicional n.° 3, se tiene que la Entidad no hizo llegar ésta a la Comisión de Control, toda vez que después haber realizado la búsqueda no ha sido encontrada en el acervo documentario.

Por lo que se concluye que, el uso de Cemento Tipo I, generó la ejecución del componente "Tratamiento de Cimientos" del Adicional de Obra n.° 3, del cual se ha evidenciado el pago de S/ 17 611,48; que constituye perjuicio económico a la Entidad, ya que se ha pagado por trabajos que no estuvieron contemplados en el Expediente Técnico, y que fueron generados por la absolución de consultas y observaciones realizada por el "Comité".

Dicha afirmación fue verificada por el Especialista Técnico de "Comisión" en su Informe Técnico n.° 005-2023-GRAR/JSPP, de 5 de julio de 2023, informa que; *" (...), la inobservancia de los documentos del expediente técnico y la normativa aplicable en la Ley de Contrataciones del Estado, tanto en la etapa de proceso de selección y ejecución de obra, conllevó a la aprobación del adicional n.° 03 que comprende: 1) "Cimientos con Cemento Tipo V" relacionado con la ejecución de partidas de estructuras de cimentación de concreto con cemento portland tipo V y 2) "Tratamiento de Cimientos" referido a la ejecución de partidas relacionadas con el tratamiento superficial de estructuras de cimentación de concreto con cemento portland tipo I; mientras el deductivo n.° 02 comprende la reducción de partidas de estructuras de cimentación de concreto con cemento portland tipo I*; concluyendo que; *" (...), la inobservancia del expediente técnico de la obra, reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y normativa aplicable relacionado al uso de cemento resistente al ataque de sulfatos, ocasionó que, durante la ejecución de la*

obra se aprobara el adicional n.° 03 y deductivo n.° 02 y con ello la valorización de la componente "Tratamiento de Cimientos" del adicional n.° 03 por S/ 17 611,48 soles" **(Apéndice n.° 19)**.

En otro aspecto, durante la ejecución de la obra, se pudo evidenciar que la Entidad pagó por Mobiliario que no cumplió las Especificaciones Técnicas del Expediente de Contratación, situación que se desarrolla a continuación:

De la recepción y pago de mobiliario

De la revisión de las valorizaciones de Obra, se pudo evidenciar que en la Valorización n.° 12, el contratista valorizó el pago del mobiliario (sillas y mesas) de los módulos 01; 02 y 03, por un monto de S/ 168 000,00, que corresponde al total de la partida destinada para tal fin, pese a que este no cumplió las Especificaciones Técnicas consignadas en el Expediente Técnico.

Al respecto, mediante Carta n.° 115-2019-CONSORCIO COLIBRI, de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, Marcel Américo Velazco Ortega, representante común del Contratista, presentó a Jorge Domingo Ccosco Sisaya, Inspector de Obra, la Valorización n.° 12, que contiene el Informe de Valorización n.° 12 del 1 al 30 de noviembre de 2019, suscrito por William Miguel Velazco Ortega, Residente de Obra.

Es en este Informe de Valorización n.° 12, el Residente de Obra valorizó la ejecución de la sub partida n.° 27.01 "Mobiliario (Sillas y Mesas)", perteneciente a la partida n.° 27 "Modulo 01, 02 y 03 Mobiliario", tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Valorización de equipamiento – Valorización de Obra n.° 12

Entidad: Municipalidad Distrital de Acari
Ubicación de la Obra: Acari - Caraveli - Arequipa
Contratista: CONSORCIO COLSIR
Residente: Ing. WILLIAM MIGUEL VELAZCO ORTEGA
Inspector: Ing. JORGE DOMINGO CCOSCO SIBAYA

Plazo contractual: 344 dc
Fecha de inicio contractual de obra: 28-11-2018
Fecha de termino contractual de obra: 06-11-2019
Presupuesto Base: S/. 5 129 847.78
Presupuesto Adjudicado: S/. 5 129 847.78

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO PROGRAMADO				AVANCE									SALDO		
						ANTERIOR			ACTUAL			ACUMULADO					
		Und.	Metrado	Precio	Parcial	Metrado	Valorizac.S/.	%	Metrado	Valorizac.S/.	%	Metrado	Valorizac.S/.	%	Metrado	Valorizac. S/.	%
26	EQUIPAMIENTO DE AULA DE CÓMPUTO																
26.01	COMPUTADORA PAI (MONITOR LCD CORE I3, TECLADO, MOUSE Y ESTABILIZADOR)	m	39.00	2700.00	105,300.00	39.00	140550.00	100.00%		0.00	0.00%	39.00	140550.00	100.00%	0.00		0.00%
26.02	MUEBLE DE COMPUTO	Und.	39.00	550.00	21,450.00	0.00	0.00	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00	0.00	0.00%	39.00	21,450.00	100.00%
26.03	SILLAS PARA ALUMNO	Und.	39.00	107.36	4,187.04	0.00	0.00	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00	0.00	0.00%	39.00	4,187.04	100.00%
26.04	SILLA DE PROFESOR AULA COMPUTO	Und.	2.00	110.00	220.00	0.00	0.00	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00	0.00	0.00%	2.00	220.00	100.00%
26.05	IMPRESORA HP LASER (TONNER)	m	1.00	1950.00	1,950.00	1.00	1950.00	100.00%		0	0.00%	1.00	1950.00	100.00%	0.00	-	0.00%
27	MOBILIARIO DE AULA USO SIMPLE																
27.01	MESAS	Und.	420.00	400.00	168,000.00	0.00	0.00	0.00%	420.00	168000	100.00%	420.00	168000.00	100.00%	0.00	-	0.00%
27.02	SILLAS	Und.	14.00	150.00	2,100.00	0.00	0.00	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00	0.00	0.00%	14.00	2,100.00	100.00%
28	MODULO DE MOBILIARIO DE IN AULA USO SIMPLE																
28.01	MESAS	Und.	90.00	150.00	3,600.00	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	45.00	2,368.00	100.00%
28.02	SILLAS	Und.	40.00	100.00	4,000.00	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	42.00	4,000.00	100.00%
28.03	"	Und.	1.00	400.00	400.00	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	1.00	400.00	100.00%
28.04	SILLA PARA PROFESOR	Und.	1.00	150.00	150.00	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	1.00	150.00	100.00%
29	MOBILIARIO DE AREA ADMINISTRATIVA																
29.01	COMPUTADORA PAI (MONITOR LCD CORE I3, TECLADO, MOUSE Y ESTABILIZADOR)	m	2.00	3750.00	7,500.00	2.00	7500.00	100.00%		0.00	0.00%	2.00	7500.00	100.00%	0.00	-	0.00%
29.02	IMPRESORA HP LASER (TONNER)	m	2.00	1950.00	3,900.00	2.00	3900.00	100.00%		0.00	0.00%	2.00	3900.00	100.00%	0.00	-	0.00%
29.03	MUEBLE DE COMPUTO	Und.	2.00	550.00	1,100.00	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	2.00	1,100.00	100.00%
29.04	MESA PUPITRE PROFESOR	Und.	4.00	400.00	1,600.00	0.00	0	0.00%	2.00	0	0.00%	2.00	0	0.00%	4.00	1,600.00	100.00%
29.05	SILLA PARA PROFESOR	Und.	12.00	150.00	1,800.00	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	12.00	1,800.00	100.00%
29.06	ESTANTE DE MADERA DE 1.80*0.80*0.40 m	Und.	3.00	850.00	2,550.00	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	3.00	2,550.00	100.00%
30	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE BIBLIOTECA																
30.01	MESAS	Und.	40.00	150.00	6,000.00	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	40.00	6,000.00	100.00%
30.02	SILLAS	Und.	40.00	100.00	4,000.00	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	40.00	4,000.00	100.00%
30.03	MESA PUPITRE DE PROFESOR	Und.	1.00	400.00	400.00	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	1.00	400.00	100.00%
30.04	SILLA PARA PROFESOR	Und.	1.00	150.00	150.00	0.00	0	0.00%		0	0.00%	0.00	0	0.00%	1.00	150.00	100.00%
30.05	ESTANTE DE MADERA DE 1.80x0.80x0.40 m	Und.	3.00	850.00	2,550.00	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	0.00	0	0.00%	3.00	2,550.00	100.00%
31.00	PROYECTOR MULTIMEDIA	Und.	1.00	4500.00	4,500.00	0.00	4500.00	100.00%		0	0.00%	1.00	4500.00	100.00%	0.00	-	0.00%
	COSTO DIRECTO				387,350.04		164,100.00	41.20%		168,000.00	42.19%		332,100.04			65,250.04	16.40%
	GASTOS GENERALES 5%				19,367.50		8,205.00			8,400.00			16,605.00			3,262.50	
	UTILIDAD 5%				19,367.50		8,205.00			8,400.00			16,605.00			3,262.50	
	SUB TOTAL				427,085.04		180,511.00			184,800.00			365,311.04			71,773.04	
	IGV 18%				76,875.30		32,491.98			33,264.00			65,755.98			12,920.58	
	TOTAL				515,770.58		213,003.03			218,064.00			431,067.06			84,703.52	
	FACTOR DE RELACION 1																

Fuente: Valorización de Obra n.° 12

Salto de sección (Página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se puede evidenciar, se valorizó la ejecución de la partida al 100%, equivalente a un monto de S/ 168 000,00; es decir, que el contratista solicitó el pago por la totalidad de la partida.

Al respecto, se pudo evidenciar que mediante Informe n.° 209-2019-MDA-JCS-OP/J de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, Jorge Ccosco Sisaya, jefe de Infraestructura y Obras, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2019-MDA/ALC[7] suscribió y otorgó la "Conformidad" a la Valorización n.° 12 presentada por el contratista, por el monto de S/ 834 125,17; dentro del cual se encuentran los S/ 168 000,00 correspondientes a la sub partida "Mobiliario (sillas y mesas)" perteneciente a la partida "Módulos 01, 02 y 03 Mobiliario".

Es en este documento que Jorge Ccosco Sisaya, en su calidad de jefe de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Acarí, refiere expresamente lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto el suscrito ha revisado toda la documentación presentada, así como el avance físico, por lo que se da conformidad, y solicita que se realice el pago correspondiente.*
> *(...)"*

Evidenciándose con esto que, el referido jefe de Infraestructura y Obras, afirmó haber realizado la revisión de la documentación presentada por el contratista, y además, haber realizado una revisión al avance físico de la ejecución de las partidas valorizadas. Y, por último, sin que sea una función propia de su puesto, solicitó el pago de la valorización a favor del Contratista **(Apéndice n.° 22)**.

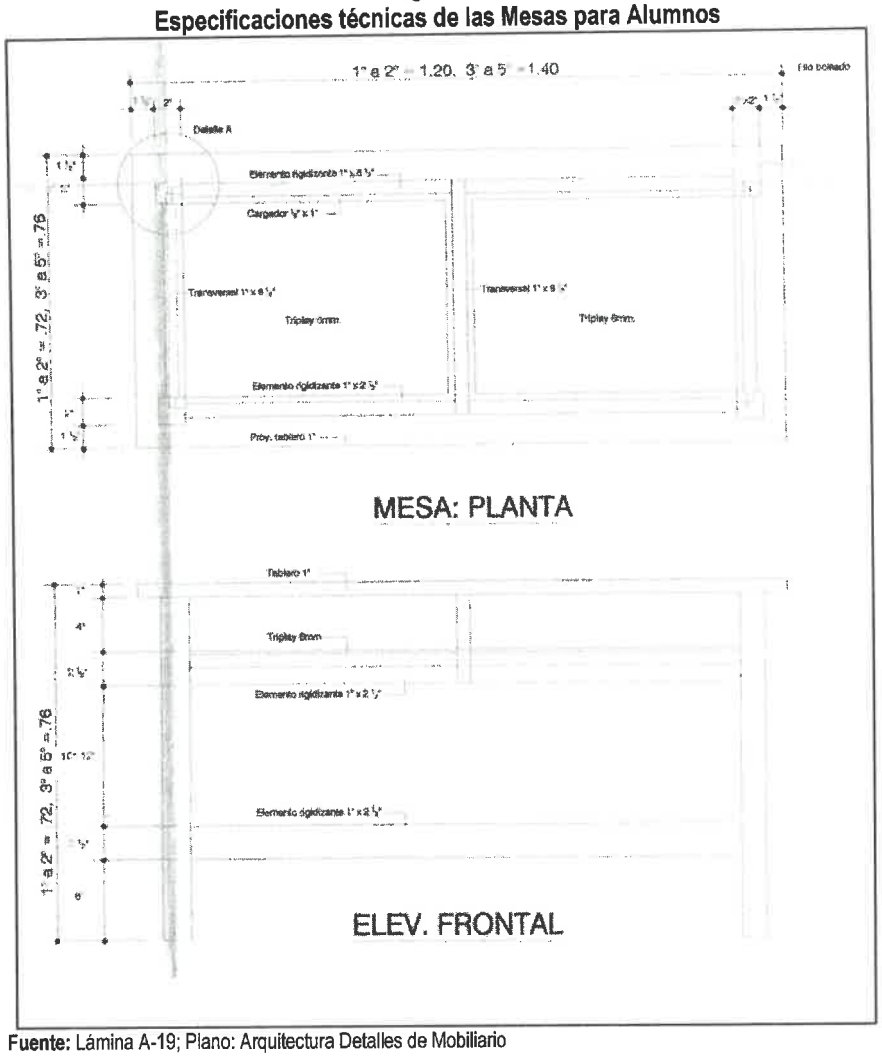
Este Informe, fue puesto de conocimiento de Carlos Modesto Mejía Quispe, alcalde distrital, y de Víctor Villafranca Garván, gerente Municipal, quien mediante memorándum n.° 1367-TESORERIA-MDA de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, ordenó a María Deza Castañeda el giro de un cheque a nombre de Velazco Ingenieros Contratistas Generales SAC, por la Valorización n.° 12, según Informe n.° 209-2019-MDA-JCS-OP/J y Factura Electrónica n.° E001-43 de 2 de diciembre de 2019 emitida por el precitado proveedor **(Apéndice n.° 21)**.

Por lo expuesto, la Comisión de Control procedió a realizar la inspección de la ejecución de la partida 27.01 "Mobiliario (Sillas y Mesas)", según Informe Técnico n.° 005-2023-GRAR/JSPP de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)** en lo que respecta al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas[8] contempladas en el Expediente Técnico, toda vez que se realizó el pago de la referida partida por el monto total y sin informar observaciones por parte del Contratista ni de la Entidad.

De este modo, se tiene que el Expediente Técnico contempla Especificaciones Técnicas bastante definidas (determinadas) para el Mobiliario (Sillas y Mesas) de los Módulos 01, 02 y 03 **(Apéndice n.° 24)**; las mismas que se muestran a continuación:

[7] Contenido en el Comprobante de Pago n.° 1698 de 23de diciembre de 2019
[8] Contenidas en el Informe Técnico de Corte de Obra de fecha de 1 de abril de 2022

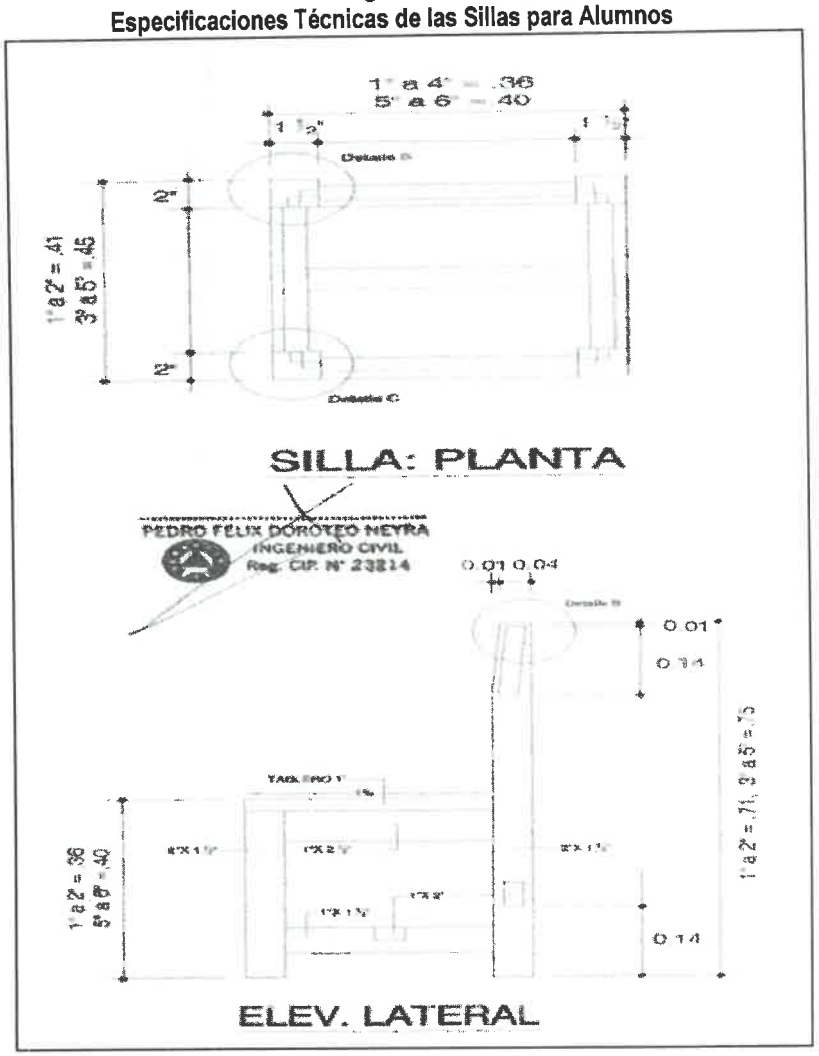
Imagen n.° 8
Especificaciones técnicas de las Mesas para Alumnos



Fuente: Lámina A-19; Plano: Arquitectura Detalles de Mobiliario

Tal como se muestra, se tiene que para las mesas de alumnos de 1° y 2° grado las medidas son 1,20 de largo; 0.72 de ancho y 0.72 de alto. Así también las mesas para los alumnos de 3°, 4° y 5° grado debieron tener 1,40 de largo, 0,76 de ancho y 0,76 de alto.

Imagen n.° 9
Especificaciones Técnicas de las Sillas para Alumnos



Fuente: Lámina A-19; Plano: Arquitectura Detalles de Mobiliario

Así también, se evidencia que las Especificaciones Técnicas contenidas en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 24)**, establecen las siguientes medidas para las sillas de alumnos de 1° y 2° grado, 0,71 de alto con respaldar, 0,36 de alto hasta el asiento; profundidad del asiento de 0,41 y ancho del asiento de 0,36.

También especifica las medidas de las sillas de los alumnos de 3°, 4° y 5° de la siguiente manera: 0,75 de alto con respaldar, 0,40 de alto hasta el asiento; profundidad del asiento de 0,45 y ancho del asiento de 0,40.

Dicha afirmación fue verificada por el especialista técnico de la "Comisión" en su Informe Técnico n.° 005-2023-GRAR/JSPP, de 5 de julio de 2023, donde informa que; *"(...), el mismo plano de detalle lámina A-19 Plano: Arquitectura Detalles de Mobiliario del expediente técnico, especifica las dimensiones de la silla, indicando que, para 1° y 2° grado es de 0,71 metros de alto en respaldar, 0,36 metros de alto hasta el asiento, profundidad del asiento de 0,41 metros y ancho de asiento de 0,36 metros; asimismo, las sillas de los alumnos de 3°, 4° y 5° son de 0,75 metros de alto con respaldar, mientras que la altura hasta el asiento es de 0,40 metros para 5° y 6° "*, y que además concluye que; *"(...), Se dio la conformidad a la partida 27.01 MOBILIARIO (SILLAS Y MESAS) y la misma se valorizó por S/ 168 000,00 soles, sin embargo, dicho mobiliario no cumplía con las especificaciones establecidas en el expediente técnico"* **(Apéndice n.° 19)**.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las medidas solicitadas por el Expediente Técnico, se procedió a inspeccionar las mesas y sillas a fin de comprobar si cumplían con las medidas establecidas en las Especificaciones Técnicas contenidas en el Expediente Técnico de la obra, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Inspección al Mobiliario



Fuente: Capturas fotográficas realizadas durante la visita realizada por la Comisión de Control

Una vez realizada la referida inspección, se pudo comprobar que Jorge Ccosco Sisaya jefe de Infraestructura y Obras Públicas otorgó la conformidad y solicitó el pago de mobiliario que no cumplió las Especificaciones Técnicas contempladas en el Expediente Técnico, lo mismo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Medición de las Mesas para Alumnos

Mesas					
Grados	Dimensión	Expediente técnico	Ejecutado	Diferencia (cm)	Detalle
1° a 2°	Ancho (cm)	72	50	22	Ancho menor al ET en 22 cm.
	Largo (cm)	120	120	0	Largo coincide con el ET
	Altura (cm)	72	54	18	Altura menor al ET en 18 cm.
3° a 5°	Ancho (cm)	76	50	26	Ancho menor al ET en 26 cm.
	Largo (cm)	140	120	20	Largo menor al ET en 20 cm.
	Altura (cm)	76	60	16	Altura menor al ET en 16 cm.

Fuente: Informe Técnico de Corte de la obra.
Elaborado: Evaluador especialista.

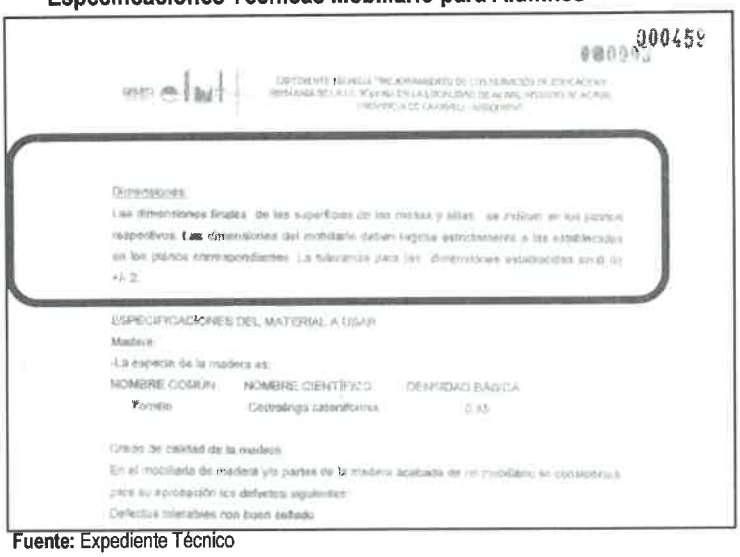
Cuadro n.° 4
Medición de las Sillas para Alumnos

Sillas					
Grados	Dimensión	Expediente técnico	Ejecutado	**Diferencia (cm)**	Detalle
1° a 2°	Altura mayor (cm)	71	57	**14**	Altura inferior al ET en 14 cm.
	Altura menor (cm)	36	31[7]	**5**	Altura inferior al ET en 5 cm.
3° a 5°	Altura mayor (cm)	75	64	**11**	Altura inferior al ET en 11 cm.
	Altura menor (cm)	40	35	**5**	Altura inferior al ET en 5 cm.

Fuente: Informe Técnico de Corte de la obra.
Elaborado: Evaluador especialista.

Respecto a las diferencias expuestas en los cuadros precitados, se tiene que las Especificaciones Técnicas contenidas en el Expediente Técnico establecen una tolerancia de +/- 2, tal como se muestra:

Imagen n.° 11
Especificaciones Técnicas Mobiliario para Alumnos


Dimensiones
Las dimensiones finales de las superficies de las mesas y sillas, se indican en los planos respectivos. Las dimensiones del mobiliario deben regirse estrictamente a las establecidas en los planos correspondientes. La tolerancia para las dimensiones establecidas son de +/- 2.
ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL A USAR
Madera:
-La especie de la madera es:
NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | DENSIDAD BASICA
Tornillo | Cedrelinga catenaeformis | 0.45
Grados de calidad de la madera
En el mobiliario de madera y/o partes de la madera acabada de un mobiliario se consentirán para su aprobación los defectos siguientes:
Defectos tolerables con buen acabado

Fuente: Expediente Técnico

Sin embargo, pese a la tolerancia de +/- 2 establecida en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, se pudo evidenciar que la diferencia entre las dimensiones requeridas y recepcionadas, supera la toleración precitada; por lo que, no correspondía otorgar la conformidad al Mobiliario (sillas y mesas) de los Módulos 01, 02 y 03; es decir, que Jorge Ccosco Sisaya jefe de Infraestructura y Obras Públicas otorgó conformidad a la ejecución de la partida 27.01 "Mobiliario (sillas y mesas)" y que en mérito a esta conformidad la Entidad procedió con el pago total de la partida por un monto total de S/ 168 000,00.

Es importante señalar que la Valorización de Obra n.° 12 aprobada por el monto de S/ 834 125,17 **(Apéndices n.°s 25, 26, 27 y 28)**, fue pagada en su totalidad por la Entidad, la cual emitió los comprobantes de pago que se describen:

Cuadro n.° 5
Detalle del pago de la Valorización n.° 1 del Adicional n.° 3 y Deductivo n.° 2

N° CP	Fecha CP	Concepto CP	Monto CP (S/)
1566	10/12/2019	Pago de Valorización n.° 12	310 000,00
1567	10/12/2019	Pago de Valorización n.° 12	310 000,00
1568	10/12/2019	Pago de Valorización n.°12	180 760,17
1569	10/12/2019	Pago Detracción de Valorización n.° 12	33 365,00
		Total Pagado	**834 125,17**

Elaborado por: Comisión de Control

Evidenciándose así, que la Valorización n.° 12 fue pagada en su totalidad; y que por ende, la Entidad pagó S/ 168 000,00 por el Mobiliario (sillas y mesas) de los Módulos 01, 02 y 03; el cual contaba con la conformidad emitida por Jorge Ccosco Sisaya, jefe de Infraestructura y Obras Públicas, en calidad de área usuaria; constituyendo este monto, el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, toda vez que se pagó por mobiliarios que no cumplen las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico.

En síntesis, se puede concluir que, por el actuar del Comité, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección, que determinó el uso de Cemento Tipo I, se generó la necesidad de realizar trabajos no contemplados en el Expediente Técnico, los cuales fueron presupuestados en el Adicional de Obra n.° 3 y Deductivo Vinculante n.° 2; y generaron un perjuicio económico de S/ 17 611,48.

Además, con la conformidad otorgada por Jorge Ccosco Sisaya, jefe de Infraestructura y Obras Públicas, la Entidad realizó el pago de la partida valorizada por un monto de S/ 168 000,00 correspondiente a Mobiliario (sillas y mesas) de los Módulos 01,02 y 03; lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad, toda vez que se pagó por mobiliario que no cumple las Especificaciones Técnicas del requerimiento.

Este perjuicio económico causado a la Entidad, se puede describir de la siguiente manera.

Cuadro n.° 6
Resumen perjuicio económico

Ítem	Motivo	Monto S/
1	Pago por trabajos no contemplados en el Expediente Técnico, que fueron originados por la absolución de consultas y observaciones que determinaron el uso de Cemento Tipo I	17 611,48
2	Pago de Mobiliario que no cumplió las Especificaciones Técnicas del requerimiento	168 000,00
Perjuicio económico total		**185 611,48**

Elaborado por: Comisión de Control

De esta manera, se tiene que el accionar del Comité y del jefe de Infraestructura y Obras Públicas, generó un perjuicio económico total de S/ 185 611,48; correspondiente a los trabajos adicionales ocasionados por el uso de Cemento Tipo I en los cimientos de la obra; y al pago de mobiliario que no cumplió las Especificaciones Técnicas contempladas en el Expediente Técnico.

Es importante señalar, que este perjuicio económico ya no puede ser recuperado por la Entidad, toda vez que, durante la ejecución de la obra, el contratista y la Entidad iniciaron un arbitraje, el cual fue llevado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, el cual emitió el Laudo de Derecho de Caso Arbitral n.° 017-2022-TA-CCIA de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, en el cual, además de narrar los sucedido durante la ejecución de la obra, se decidió en los términos que se muestran a continuación:

"(...)
***PRIMERO**: Declarar **IMPROCEDENTE** la Primera Pretensión Principal y, en consecuencia, que no corresponde declarar la nulidad y dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 010 – 2022 – MDA, que resolvió el contrato de ejecución de la obra de la LP N° 01-2018-MDA de fecha 25 de noviembre de 2018*
(...)
***CUARTO**: Declarar **FUNDADA** la pretensión reconvenida y, en consecuencia, que el Consorcio Colibrí deberá presentar la renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento con vigencia de por lo menos 60 días posteriores a la fecha del Laudo Arbitral*
***QUINTO**: **DECLARAR** que el Consorcio Colibrí asumirá el pago de los costos arbitrales correspondientes a la Demanda y que la Municipalidad Distrital de Acari asumirá el pago de los costos arbitrales correspondientes a la Reconvención.*

Por lo que, se evidencia que el contrato entre la Entidad y el contratista fue resuelto; además, se ordenó al contratista la renovación de la Carta Fianza del Fiel Cumplimiento; sin embargo, el contratista no ha cumplido con dicha renovación; tal como se muestra en el portal del SEACE, en la imagen siguiente:

Imagen n.° 12
Garantías de Fiel Cumplimiento subidas al SEACE[9]



Nro.	Presentada en	Nro de Garantía	Clase de Garantía	Tipo de Garantía	Monto	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Archivo Adjunto
1	Suscripción del contrato	273485	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	CARTA FIANZA	513944.78	2018-11-21 00:00:00.0	2019-11-16 00:00:00.0	Descargar

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaContratos.xhtml

Evidenciándose así que, el contratista no ha cumplido con la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento ordenada en el Laudo Arbitral; por lo que, no sería posible la retención de la misma, para recuperar el perjuicio económico ocasionado por la entrega de mobiliario que no cumplió las Especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente Técnico.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias.**

Artículo 8.- Requerimiento
Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(…)
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria.
Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación

Artículo 14.- Sistema de Contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
1. *A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas (…),*

[9] **Directiva 003-2020-OSCE/CD**
"(…)
XII. DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y SU EJECUCION CONTRACTUAL
A. La entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE Consignando la información siguiente:
[10]
- Datos de las garantías presentadas

(…)"

024

2. *Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra (...).*

Artículo 23.- Designación, suplencia y remoción del comité de selección
Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección."

Artículo 51.- Consultas y observaciones
(...)
51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación [...]
51.5. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

Artículo 143.- Recepción y conformidad
(...)
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)
De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas
(...)

Artículo 149.- Del pago
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas

(…)

Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(…)

- **Norma E-060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, publicado el 9 de mayo de 2019.**

"(…)

4.3 EXPOSICIÓN A SULFATOS

4.3.1 El concreto que va a estar expuesto a soluciones o suelos que contengan sulfatos debe cumplir con los requisitos de la Tabla 4.4. El concreto debe estar hecho con un cemento que proporcione resistencia a los sulfatos y que tenga una relación agua-material cementante máxima y un f'c mínimo según la Tabla 4.4. (…)

TABLA 4.4
REQUISITOS PARA CONCRETO EXPUESTO A SOLUCIONES DE SULFATOS

Exposición a sulfatos	Sulfato soluble en agua (SO_4) presente en el suelo, porcentaje en peso	Sulfato (SO_4) en el agua, ppm	Tipo de Cemento	Relación máxima agua - material cementante (en peso) para concretos de peso normal*	$f'c$ mínimo (MPa) para concretos de peso normal y ligero*
Insignificante	$0,0 \leq SO_4 < 0,1$	$0 \leq SO_4 < 150$	—	—	—
Moderada**	$0,1 \leq SO_4 < 0,2$	$150 \leq SO_4 < 1500$	II, IP(MS), IS(MS), P(MS), I(PM)(MS), I(SM)(MS)	0,50	28
Severa	$0,2 \leq SO_4 < 2,0$	$1500 \leq SO_4 < 10000$	V	0,45	31
Muy severa	$2,0 < SO_4$	$10000 < SO_4$	Tipo V más puzolana***	0,45	31

* Cuando se utilicen las Tablas 4.2 y 4.4 simultáneamente, se debe utilizar la menor relación máxima agua-material cementante aplicable y el mayor $f'c$ mínimo.

** Se considera el caso del agua de mar como exposición moderada.

*** Puzolana que se ha comprobado por medio de ensayos, o por experiencia, que mejora la resistencia a sulfatos cuando se usa en concretos que contienen cemento tipo V.

(...)

- ***Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 148-2017-MDA de 7 de octubre de 2017 y actualizado con Resolución de Alcaldía n.º 097-2018-MDA de 28 de junio de 2018.***

"(…)

PRIMERA PARTE

ACONDICIONAMIENTO DE MOBILIARIO

ESPECIFICACIONES TECNICAS MOBILIARIO PARA ALUMNOS

(…)

Dimensiones:

Las dimensiones finales de las superficies de las mesas y sillas, se indican en los planos respectivos. Las dimensiones del mobiliario deben regirse estrictamente a las establecidas en los planos correspondientes. La tolerancia para las dimensiones establecidas será de +/- 2.

(...)

Planos Lámina E-01, E-03, E-05, E-07, E-09, E-11, E-13, E-15, E-18 y E-22

RESUMEN DE CONDICIONES DE CIMENTACIÓN		
La capacidad admisible del terreno 2.44 kg/cm ²		
1	*Tipo de cimentación*	*Zapatas con vigas de conexion*
2	*Estrato de apoyo de cimentación*	*GP – GM Grava limosa*
3	*Profundidad de cimentación*	*Df=1.50 m con Respecto al terreno natural*
4	*Presion admisible de terreno*	*2.44 kg/cm ²*
5	*Factor de seguridad por corte*	*3*
6	*Asentamiento máximo permisible*	*2.5 cm*
7	*Agresividad del suelo*	*Si existe agresividad de sales y cloruros*
8	***Cemento de concreto en contacto con el subsuelo***	***Portland tipo V***
Notas: *1. El constructor deberá tomar en cuenta todas las indicaciones del estudio de suelos.* *2. La profundidad de cimentación es medida desde la superficie natural del terreno.*		

(...)

Los hechos expuestos, derivaron en un perjuicio económico de S/ 185 611,48 soles, producto de los trabajos adicionales ocasionados por el uso de Cemento Tipo I por el tipo V, en los cimientos de la obra determinado por el Comité; y la recepción y pago de mobiliario que no cumplió las Especificaciones Técnicas contempladas en el Expediente Técnico con la conformidad del jefe de Infraestructura y Obras Públicas.

Los hechos expuestos fueron causados por el accionar de Richard Ángel Cáceres Chuquicóndor, Jorge Luis Calisaya Málaga y Sarita Gissela Navinta Huashuayo miembros del Comité de selección quienes inobservando la normativa en materia de contrataciones, no realizaron la consulta correspondiente al área usuaria, contraviniendo las especificaciones técnicas que señalaron el uso de cemento tipo V, situación que derivó en la aprobación del adicional de obra que presupuestó trabajos de tratamiento a los cimientos ejecutados con cemento Tipo I, ocasionando un perjuicio económico de S/ 17 600,48; asimismo por el accionar de Jorge Domingo Ccosco Sisaya jefe de Infraestructura y Obras Públicas quien emitió y suscribió el informe n.° 209-2019-MDA-JCS-OP/J de 5 de diciembre de 2019, con el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 12 en lo concerniente al mobiliario de los módulos 01, 02 y 03 pese a que este no cumplió con las especificaciones técnicas previstas en el expediente técnico, ocasionando perjuicio económico de S/ 168 000,00 soles.

Las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, fueron comunicados a sus respectivas casillas electrónicas, las mismas luego del plazo otorgados por la comisión de control no presentaron sus comentarios o aclaraciones; no obstante, los hechos comunicados en el pliego de hechos se mantienen. Las referidas cedulas de comunicación y evaluación de su participación en los hechos comunicados, forman parte del (**Apéndice n.° 30)** que se procederán a detallar en el párrafo siguiente del presente informe especifico.

- ✓ **Richard Ángel Cáceres Chuquicóndor,** identificado con DNI n.° 29559962, presidente del Comité de Selección, periodo de gestión del 20 de julio de 2018 al 29 de octubre de 2018 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2018-A/MDA de 20 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 5**), a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPC de 17 de julio de 2023; el mismo que no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado (**Apéndice n.° 30**).

 Quien, inobservando la normativa en materia de contrataciones, no realizó la consulta correspondiente al área usuaria, contraviniendo las especificaciones técnicas que señalaron el uso de cemento tipo V, situación que derivó en la aprobación del adicional de obra n.° 3 deductivo vinculante n.° 2 que

presupuestó trabajos de tratamiento a los cimientos ejecutados con cemento Tipo I, ocasionando un perjuicio económico de S/ 17 600,48.

Con lo expuesto vulneró lo establecido en el artículo 8 y 14 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a las especificaciones técnicas, autorización de modificación del requerimiento y orden de prelación en el cumplimiento de la prestación; así como artículo 51 en lo relativo a consultas y observaciones.

Además, incumplió lo establecido en los numerales 2) y 7) del artículo 6 y el numeral 6) del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" referidos a los servidores públicos de actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí mismo o por interpósita persona y deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, el deber de desarrollar a cabalidad sus funciones y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios propios y lo establecido en la Ley 30225 de Contratación con el Estado Articulo 9[10].

El precitado servidor, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado por la Comisión de Control. Las referidas cedulas de comunicación y evaluación de su participación en los hechos comunicados, forman parte del (**Apéndice n.° 30)**, por lo que se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

✓ **Jorge Luis Calisaya Málaga,** identificado con DNI n.° 29270776, primer miembro del Comité de Selección, periodo de gestión del 20 de julio al 29 de octubre de 2018 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2018-A/MDA de 20 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 5**), a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPC de 17 de julio de 2023; el mismo que no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado (**Apéndice n.° 30**).

Quien, inobservando la normativa en materia de contrataciones, no realizó la consulta correspondiente al área usuaria, contraviniendo las especificaciones técnicas que señalaron el uso de cemento tipo V, situación que derivó en la aprobación del adicional de obra n.° 3 deductivo vinculante n.° 2 que presupuestó trabajos de tratamiento a los cimientos ejecutados con cemento Tipo I, ocasionando un perjuicio económico de S/ 17 600,48.

Con lo expuesto vulneró lo establecido en el artículo 8 y 14 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a las especificaciones técnicas, autorización de modificación del requerimiento y orden de prelación en el cumplimiento de la prestación; así como artículo 51 en lo relativo a consultas y observaciones.

[10] LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, (...),de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fi n de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2. (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341)

Además, transgredió lo establecido en los numerales 2) y 7) del artículo 6 y el numeral 6) del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" referidos a los servidores públicos de actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí mismo o por interpósita persona y deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, el deber de desarrollar a cabalidad sus funciones y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios propios.

El precitado servidor, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado por la Comisión de Control. Las referidas cedulas de comunicación y evaluación de su participación en los hechos comunicados, forman parte del (**Apéndice n.° 30**), por lo que se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- ✓ **Sarita Gissela Navinta Huashuayo,** identificada con DNI n.° 70539124, segundo miembro del Comité, periodo de gestión del 20 de julio al 29 de octubre de 2018 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2018-A/MDA de 20 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 5**), a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPC de 17 de julio de 2023; el mismo que no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado (**Apéndice n.° 29**).

Quien inobservando la normativa en materia de contrataciones, no realizó la consulta correspondiente al área usuaria, contraviniendo las especificaciones técnicas que señalaron el uso de cemento tipo V, situación que derivó en la aprobación del adicional de obra n.° 3 deductivo vinculante n.° 2 que presupuestó trabajos de tratamiento a los cimientos ejecutados con cemento Tipo I, ocasionando un perjuicio económico de S/ 17 600,48.

Con lo expuesto vulneró lo establecido en el artículo 8 y 14 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a las especificaciones técnicas, autorización de modificación del requerimiento y orden de prelación en el cumplimiento de la prestación; así como artículo 51 en lo relativo a consultas y observaciones.

Además, transgredió lo establecido en los numerales 2) y 7) del artículo 6 y el numeral 6) del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" referidos a los servidores públicos de actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí mismo o por interpósita persona y deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, el deber de desarrollar a cabalidad sus funciones y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios propios.
La precitada servidora, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado por la Comisión de Control. Las referidas cedulas de comunicación y evaluación de su participación en los hechos comunicados, forman parte del **Apéndice n.° 30**, por lo que se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- ✓ **Jorge Domingo Ccosco Sisaya,** identificado con DNI n.° 23855675, jefe de Infraestructura y Obras Públicas, periodo de gestión del 1 al 31 de diciembre de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.° 178-2019-MDA/ALC de 9 de setiembre de 2019 quien además contaba con orden de servicio n.° 907-2019 de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** quien emitió y suscribió el informe

n.° 209-2019-MDA-JCS-OP/J de 5 de diciembre de 2019, con el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 12 en lo concerniente al mobiliario de los módulos 01, 02 y 03 pese a que este no cumplió con las especificaciones previstas en el expediente técnico, ocasionando perjuicio económico de S/ 168 000,00, a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPC de 17 de julio de 2023, y que no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado (**Apéndice n.° 30**).

Con lo expuesto vulneró lo establecido en los artículos 143 y 149 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a la recepción y conformidad del área usuaria como requisito para el pago.

Su conducta, además, revela incumplimiento de las funciones establecidas en la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005, en su artículo IV.- Principios *"1. Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" (...) 5. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Además, transgredió lo establecido en los numerales 2) y 7) del artículo 6 y el numeral 6) del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" referidos a los servidores públicos de actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí mismo o por interpósita persona y deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, el deber de desarrollar a cabalidad sus funciones y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios propios.

Y, por último, incumplió la descripción del servicio establecido en el contrato de locación de servicios de 10 de setiembre de 2019 que establece como objeto del contrato la atención de demanda de servicios del Área de Infraestructura y Obras Públicas y realice la inspección de obras a cargo de la Entidad según los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 000299 de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.

El precitado servidor, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado por la Comisión de Control. Las referidas cedulas de comunicación y evaluación de su participación en los hechos comunicados, forman parte del **Apéndice n.° 30**, por lo que se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta Responsabilidad Administrativa Funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Absolución de consultas y observaciones inobservando la normativa, que generó la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico, y conformidad a mobiliario que no cumplió las especificaciones técnicas, ocasionaron perjuicio económico por S/ 185 611,48" están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Absolución de consultas y observaciones inobservando la normativa, que generó la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico, y conformidad a mobiliario que no cumplió las especificaciones técnicas, ocasionaron

perjuicio económico por S/ 185 611,48" están desarrollados en el (**Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1**).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Acarí, se formula la conclusión siguiente:

Durante el año 2018 la Municipalidad Distrital de Acarí convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-CS-MDA para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la IE n.° 40262 en la localidad de Acarí, provincia de Caravelí - Arequipa" con un valor referencial de S/ 5 139 447,78, siendo que una vez aprobado el Expediente de Contratación y las Bases Administrativas, el Comité procedió a convocar dicho procedimiento de selección.

Seguidamente ante la observación formulada por un participante a los precios unitarios de presupuesto sobre el tipo de cemento el que difería de lo considerado en los planos, los miembros del comité omitieron realizar las consultas respectivas al área usuaria en lo relacionado a la aplicación de cemento portland Tipo I dado que los planos de estructuras señalaban como material a ser utilizado el cemento portland Tipo V, y siendo que el procedimiento de selección se llevó bajo el sistema de suma alzada, el cumplimiento de la prestación debería sujetarse a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación, siendo que fueron los planos los que señalaban el uso del cemento portland Tipo V. Esta situación generó que durante la ejecución de la obra debiera aprobarse un adicional y deductivo vinculante para la impermeabilización de cimientos, generando valorizaciones que ocasionaron un pago adicional de S/ 17 611,48.

De otro lado, el jefe de Infraestructura y Obras Públicas mediante la emisión del informe n.° 209-2019-MDA-JCS-OP/J de 5 de diciembre de 2019 otorgó conformidad de pago de la valorización n.° 12 que incluía las conformidades a la sub partida n.° 27.01 Mobiliario (sillas y mesas) correspondiente a la partida n.° 27 "Módulo 01,02 y 03 Mobiliario", valorizando así la ejecución de la partida al 100%, por S/ 168 000,00 pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico.

Así expuesto, se tiene que los servidores precitados, mediante su accionar transgredieron lo estipulado en el artículo 8 y 14 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a las especificaciones técnicas, autorización de modificación del requerimiento y orden de prelación en el cumplimiento de la prestación; así como el artículo 51 en lo relativo a consultas y observaciones.

También, los hechos expuestos vulneraron lo establecido en los artículos 143 y 149 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a la recepción y conformidad del área usuaria como requisito para el pago.

Como consecuencia de los hechos descritos se puede concluir que, por el actuar del Comité de Selección, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección, que determinó el uso de Cemento Tipo I, se generó la necesidad de realizar trabajos no contemplados en el Expediente Técnico, los cuales fueron presupuestados en el Adicional de Obra n.° 3 y Deductivo Vinculante n.° 2; y generaron un perjuicio económico de S/ 17 611,48 soles. Y además, con la conformidad

otorgada por Jorge Ccosco Sisaya, jefe de Infraestructura y Obras Públicas, la Entidad realizó el pago de la partida valorizada por un monto de S/ 168 000,00 soles correspondiente a Mobiliario (sillas y mesas) de los Módulos 01,02 y 03; lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad, toda vez que se pagó por mobiliario que no cumple las Especificaciones Técnicas del requerimiento.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Municipalidad Distrital de Acari comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2.- Iniciar las acciones civiles contra el funcionario y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	:	Copia Certificada de la Resolución de Alcaldía N° 097-2018-MDA de 28 de junio del 2018. Copia visada de PRESUPUESTOS ACARI – CARAVELI – AREQUIPA JUNIO 2018 Copia visada de DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES ACARI – CARAVELI – AREQUIPA JUNIO 2018 Copia visada de Análisis de precios unitarios de 19/06/2018
Apéndice n.° 5	:	Copia Certificada de la Resolución de Alcaldía N° 124-2018-A/MDA de 20 de julio del 2018 Copia Certificada del INFORME N° 037-2018-ABAST./MDA de 19 de julio del 2018
Apéndice n.° 6	:	Copia Certificada de la Resolución de Alcaldía N° 125-2018/A-MDA de 20 de julio del 2018.
Apéndice n.° 7	:	Copia Certificada de la Resolución de Alcaldía N°128-2018-MDA de 24 de julio del 2018. Copia Certificada del ACTA N° 001 LP-001-2018-MDA ELABORACION DE BASES LICITACIÓN PÚBLICA LP N° 001-2018-MDA de veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.
Apéndice n.° 8	:	Impresión de las capturas de pantalla de publicaciones en el portal del SEACE sobre publicación de pliego de absolución de consultas y

observaciones y publicación de Listado de proveedores que presentaron consulta y observaciones.
Copia Certificada Anexo N° 2 Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 9 : Copia Certificada del ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS – INFORME TÉCNICO RT SAC – INFORME N° 058-17/RT SAC. "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA I.E. N° 40262 EN LA LOCALIDAD DE ACARÍ – DISTRITO DE ACARÍ, PROVINCIA DE CARAVELÍ – AREQUIPA"

Apéndice n.° 10 : Copia Certificada de planos
ESTRUCTURAS – CIMENTACIÓN MÓDULO 1: PLANTA Y CORTES. E-01
ESTRUCTURAS – CIMENTACIÓN MÓDULO 2: PLANTA Y CORTES. E-03
ESTRUCTURAS – CIMENTACIÓN MÓDULO 3: PLANTA Y CORTES E-05
ESTRUCTURAS – CIMENTACIÓN MÓDULO 4: PLANTA Y CORTES E-07
ESTRUCTURAS – CIMENTACIÓN MÓDULO 5: PLANTA Y CORTES. E-09
ARQUITECTURA – MODULO 7 PLANTA – CORTES – ELEVACIONES A-11
ESTRUCTURAS – CIMENTACIÓN MÓDULO 7: PLANTA Y CORTES E-13
ESTRUCTURAS – CIMENTACIÓN MÓDULO SSHH: PLANTA Y CORTES. E-15
ESTRUCTURAS – CIMENTACIÓN ESCALERA: PLANTA Y CORTES E-18
ESTRUCTURAS – CIMENTACIÓN RAMPA: CORTES Y DETALLES E-22
ESTRUCTURAS – CIMENTACIÓN RAMPA: PLANTA Y DETALLES E-22

Apéndice n.° 11 : Copia Certificada Acta N° 003-2018-AS. N°003-2018 "ACTA DE INTEGRACION DE BASES" CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA de veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

Apéndice n.° 12 : Copia Certificada de documento: LICITACION PUBLICA N°01-2018-MDA ACTO PÚBLICO DE EVALUACION CALIFICACION DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Apéndice n.° 13 : Copia Certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 155-2019-MDA-ALC.- de 12 de agosto del 2019.

Apéndice n.° 14 : Copia Certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 190-2019-MDA-ALC.- de 13 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 15 : Copia Certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1297 de 23 de octubre de 2019
Copia Certificada del MEMORANDUM NRO.1158-TESORERIA-MDA de 24 de octubre 2019
Copia Certificada ORDEN DE SERVICIOS No 702-1 de 2 de setiembre de 2019

Copia Certificada del INFORME N° 092-2019-MDA-JCS-OP/J de 17/10/2019
Copia Certificada de la FACTURA ELECTRONICA E001-39 de 04/10/2019
Copia Certificada del RESUMEN DE VALORIZACION MENSUAL N° 1 DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 3 SETIEMBRE DE 2019
Copia Certificada VALORIZACIÓN N° 1 DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 3 DE 23 DE SETIEMBRE A 30 DE SETIEMBRE DE 2019 (RESUMEN DE VALORIZACIÓN)
Copia Certificada de la VALORIZACION DE OBRA N° 1 DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 3 IMPERMEABILIZACION DE CIMENTACION
Copia Certificada de VALORIZACION DE OBRA N° 10 ESTRUCTURAS
Copia Certificada documento s/n de 30 de setiembre de 2019
Copia Certificada INFORME N° 01 DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO N° 02 PERIODO DEL 23/09/2018 AL 30/09/2018
Copia Certificada de la VALORIZACIÓN N° 01 DE PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 PARTIDAS NUEVAS – CAMBIO DE CEMENTO DE TIPO I A TIPO V
Copia Certificada RESUMEN DE PLANILLA DE METRADO PARA CAMBIO DE CEMENTO A TIPO V de SETIEMBRE 2019.
Copia Certificada de PLANILLA DE METRADO PARA CAMBIO DE CEMENTO A TIPO V (TECHADO DE LOSA) de SETIEMBRE 2019.
Copia Certificada de PLANILLA DE METRADO PARA CAMBIO DE CEMENTO A TIPO V (MODULO 3) de SETIEMBRE 2019
Copia Certificada de VALORIZACION N° 01 DE PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 PARTIDAS NUEVAS – IMPERMEABILIZACION DE CIMENTACION
Copia Certificada de RESUMEN DE PLANILLA DE METRADO PARA IMPERMEABILIZACION DE CIMENTACIONES ADICIONAL N° 3 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2 CAMBIO A CEMENTO TIPO V E IMPERMEABILIZACION EN CIMENTACIONES de SETIEMBRE 2019.
Copia Certificada de PLANILLA DE METRADO PARA IMPERMEABILIZACION DE CIMENTACIONES -MODUL0 1 de SETIEMBRE 2019.
Copia Certificada de PLANILLA DE METRADO PARA IMPERMEABILIZACION DE CIMENTACIONES – MODULO 2 de SETIEMBRE 2019.
Copia Certificada de PLANILLA DE METRADO PARA IMPERMEABILIZACION DE CIMENTACIONES – MODULO 6 de SETIEMBRE 2019.
Copia Certificada del CUADERNO DE OBRA folios N° 023 a 030
Copia Certificada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 190-2019-MDA-ALC.- de 13 de setiembre de 2019
Copia Certificada de tomas fotográficas

Apéndice n.° 16 : Copia Certificada de la Carta N° 21-2019-MDA/SUP-IE40262-SCH de 7 de octubre de 2019

Apéndice n.° 17 : Copia Certificada del INFORME N° 092-2019-MDA-JCS-OP/J de 17/10/2019

Apéndice n.° 18 : Copia Certificada del COMPROBANTE DE PAGO N°1298 de 23 de octubre de 2019

Copia Certificada del MEMORANDUM NRO. 1159-TESORERIA-MDA de 24 de OCTUBRE 2019
Copia Certificada de DEPÓSITO DE DETRACCIONES CON CHEQUE CONSTANCIA DE DEPOSITO D.LEG.940 N° 1819A2800743040 de 28OCT2019. PROVEEDOR.
Copia Certificada de DEPÓSITO DE DETRACCIONES CON CHEQUE CONSTANCIA DE DEPOSITO D.LEG.940 N° 1819A2800743040 de 28OCT2019. SUNAT
Copia Certificada de DEPÓSITO DE DETRACCIONES CON CHEQUE CONSTANCIA DE DEPOSITO D.LEG.940 N° 1819A2800743040 de 28OCT2019. ADQUIRIENTE
Copia Certificada FACTURA ELECTRONICA E001-38 de 04/10/2019

Apéndice n.° 19 : INFORME TECNICO N° 005-2023-GRAR/JSPP de 5 de julio de 2023

Apéndice n.° 20 : Copia Certificada de la Carta N° 115-2019-CONSORCIO COLIBRI de 30 de noviembre de 2019.
Copia Certificada de la FACTURA ELECTRONICA E001-43 de 02/12/2019
Copia Certificada del INFORME DE VALORIZACION N° 12 01 DE NOVIEMBRE 2019 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019 DEL CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA de 01/11/2019 A 30/11/2019

Apéndice n.° 21 : Copia Certificada del Informe N° 209-2019-MDA-JCS-OP/J de 05/12/2019
Copia Certificada FACTURA ELECTRONICA E001-43 de 02/12/2019
Copia Certificada Carta Fianza No: 010597848-001 de 25 de Noviembre de 2019
Copia Certificada RESUMEN DE VALORIZACION MENSUAL N° 12 CONTRATO PRINCIPAL DICIEMBRE DE 2019
Copia Certificada Carta N° 115-2019-CONSORCIO COLIBRI de 30 de noviembre de 2019
Copia Certificada INFORME DE VALORIZACION N° 12 01 DE NOVIEMBRE 2019 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019 DEL CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA de 01/11/2019 A 30/11/2019

Apéndice n.° 22 : Copia Certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1698 de 23 de diciembre de 2019
Copia Certificada del MEMORANDUM NRO-1479-TESORERIA-MDA de 23 DE DICIEMBRE 2019
Copia Certificada ORDEN DE SERVICIOS No 907-1 de 26 de noviembre de 2019
Copia Certificada del INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS de 20 de diciembre del 2019
Copia Certificada del INFORME N° 0266-2019-MDA-JCS-OP/J de 20/12/2019
Copia Certificada R.U.C. 10238556754 RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro: E001-15 de 20 de Diciembre del 2019
Copia Certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 178-2019-MDA/ALC.- de 09 de setiembre del 2019
Copia Certificada del CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS de diez días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

Apéndice n.° 23 : Copia Certificada del MEMORANDUM NRO. 1367-TESORERIA-MDA de 10 DE DICIEMBRE 2019

Apéndice n.° 24	:	Copia Certificada del plano ARQUITECTURA DETALLES DE MOBILIARIO A-19 Copia Certificada del INFORME TÉCNICO DE CORTE DE OBRA
Apéndice n.° 25	:	Copia Certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1566 de 10 de diciembre de 2019 Copia Certificada ORDEN DE SERVICIOS No 913-1 de 10 de diciembre de 2019 Copia Certificada del INFORME N° 209-2019-MDA-JCS-OP/J de 05/12/2019 Copia Certificada de la FACTURA ELECTRONICA RUC: 20452258529 E001-43 de 02/12/2019 Copia Certificada de la Carta Fianza No: 010597848-001 de 25 de Noviembre de 2019 Copia Certificada del RESUMEN DE VALORIZACION MENSUAL N° 12 CONTRATO PRINCIPAL DICIEMBRE DE 2019
Apéndice n.° 26	:	Copia Certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1567 de 10 de diciembre de 2019 Copia Certificada del MEMORADUM NRO.1367-TESORERIA-MDA de 10 DE DICIEMBRE 2019
Apéndice n.° 27	:	Copia Certificada del COMPROBANTE DE PAGO 1568 de 10 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 28	:	Copia Certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1569 de 10 de diciembre de 2019 Copia Certificada del MEMORADUM NRO. 1368-TESORERIA-MDA de 10 DE DICIEMBRE 2019 Copia Certificada del documento Número de Pago de Detracciones (NPD): 0001713860553 de 15/12/2019 Copia Certificada de la BOLETA DE PAGO SUNAT – FORM 1669 Numero de Orden: 0200119386 de 12/12/2019 Copia Certificada de la FACTURA ELECTRONICA de 02/12/2019
Apéndice n.° 29	:	Copia simple Laudo de Derecho emitido por CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE AREQUIPA de 28 noviembre de 2022
Apéndice n.° 30		Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0355-02-004 de 17-07-2023 correspondiente a RICHARD ANGEL CACERES CHUQUICONDOR. Impresión con firma digital de CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17-07-2023 correspondiente a RICHARD ANGEL CACERES CHUQUICONDOR Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPC de 17 de julio de 2023 correspondiente a Richard Angeles Cáceres Chuquicondor, notificada electrónicamente. Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0355-02-004 de 17-07-2023 correspondiente a JORGE LUIS CALISAYA MALAGA. Impresión con firma digital de CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17-07-2023 correspondiente a JORGE LUIS CALISAYA MALAGA.

Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPC de 17 de julio de 2023 correspondiente a Jorge Luis Calisaya Málaga, notificada electrónicamente.

Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/0355-02-004 de 17-07-2023 correspondiente a SARITA GISSELA NAVINTA HUASHUAYO.

Impresión con firma digital de CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17-07-2023 correspondiente a SARITA GISSELA NAVINTA HUASHUAYO.

Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPC de 17 de julio de 2023 correspondiente a Sarita Gissela Navinta Huashuayo, notificada electrónicamente.

Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/0355-02-004 de 17-07-2023 correspondiente a JORGE DOMINGO CCOSCO SISAYA.

Impresión con firma digital de CARGO DE NOTIFICACIÓN de 17-07-2023 correspondiente a JORGE DOMINGO CCOSCO SISAYA
Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPC de 17 de julio de 2023 correspondiente a Jorge Domingo Ccosco Sisaya, notificada electrónicamente.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control correspondiente a Richard Ángel Cáceres Chuquicondor.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control correspondiente a Jorge Luis Calisaya Málaga.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control correspondiente a Sarita Gissela Navinta Huashuayo.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control correspondiente a Jorge Domingo Ccosco Sisaya.

Caravelí, 17 de agosto de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ROMMEL JACINTO CARRANZA FERNÁNDEZ
Jefe de Comisión

ERICK ENRIQUE PALACO VALDIVIA
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caravelí, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Caravelí, 17 de agosto de 2023.

VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Caravelí

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2023-2-0355-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5))	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Absolución de consultas y observaciones inobservando la normativa, que generó la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico, y conformidad a mobiliario que no cumplió las especificaciones técnicas, ocasionaron perjuicio económico por s/ 185 611,48.	Richard Ángel Cáceres Chuquicondor	29559962	Presidente del Comité de Selección de la LP-SM-1-2018-MDA-1	20/07/2018	29/10/2018	SNP	[redacted]	x	-	-	-
		Jorge Luis Calisaya Málaga	29270776	Primer miembro del Comité de Selección de la LP-SM-1-2018-MDA-1	20/07/2018	29/10/2018	SNP	[redacted]	x	-	-	-
		Sarita Gissela Navinta Huashuayo	70539124	Segundo miembro del Comité de Selección de la LP-SM-1-2018-MDA-1	20/07/2018	29/10/2018	SNP	[redacted]	x	-	-	-
		Jorge Domingo Ccosco Sisaya	23855675	Jefe de Infraestructura y Obras Publicas de la Municipalidad Distrital de Acarí	01/12/2019	31/12/2019	SNP	[redacted]	x	-	-	X

Firmado digitalmente por CUADROS SOSA Vanessa Claudia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.08.2023 17:29:22 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Caravelí, 24 de agosto de 2023

OFICIO Nº 288-2023-MPC/OCI

Señor
Alejandro Lava Alba
Alcalde
Municipalidad Distrital de Acarí
Plaza Principal s/n
Acarí – Caravelí - Arequipa

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico
REF. : a) Oficio n.° 176-2023-MPC/OCI de 19 de junio de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la IE n.° 40262, en la localidad de Acarí, provincia de Caravelí - Arequipa" periodo 7 de octubre de 2017 al 29 de diciembre de 2022, en la Municipalidad Distrital de Acarí a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N°016-2023-2-0355-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente
VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

Firmado digitalmente por CUADROS SOSA Vanessa Claudia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-08-2023 18:35:54 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2023-CG/0355

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 288-2023-MPC/OCI
EMISOR	:	VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEJANDRO HONORATO LAVA ALVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162405919
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Se ha emitido el Informe de Control Específico N°016-2023-2-0355-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados, asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO DE COMUNICACION[F]
2. INFORME 016[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3VNZ0QZ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-08-2023 18:14:58 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 288-2023-MPC/OCI
EMISOR	:	VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALEJANDRO HONORATO LAVA ALVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACARI

Sumilla:

Se ha emitido el Informe de Control Específico N°016-2023-2-0355-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados, asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162405919**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000024-2023-CG/0355
2. OFICIO DE COMUNICACION[F]
3. INFORME 016[F]

NOTIFICADOR : VANESSA CLAUDIA CUADROS SOSA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3WYB7WK**